



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0183-2022-UNHEVAL

Cayhuayna, 24 de febrero de 2022.

VISTOS, los documentos que acompañan en nueve (09) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 065-2022-UNHEVAL-OAJ, del 14.FEB.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la exoneración de pago por derecho de grado de bachiller y título profesional por obtener promedio ponderado, solicitado por la egresada Rosmery Sarmiento Lino, de la carrera profesional de Ciencias Administrativas; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante formato digital para uso durante la emergencia sanitaria de fecha 25 de enero de 2022, la administrada Rosmery Sarmiento Lino solicita al Vicerrectorado Académico que se le exonere el pago por concepto de grado de bachiller y título profesional por haber culminado sus estudios con promedio ponderado mayor a 14 y sin haber reprobado algún curso.
- 1.2. Que, mediante Proveído Virtual N° 0351-2022-UNHEVAL-VRACAD-DAySA-D, de fecha 25 de enero de 2022, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos solicita informe a la Oficina de Procesos Académicos respecto a la presente solicitud.
- 1.3. Que, mediante Informe N° 033-2022-UNHEVAL-DAySA/UPA-J, de fecha 28 de enero de 2022, la Unidad de Procesos Académicos informa que la administrada Rosmery Sarmiento Lino tiene la situación académica de NO INVICTA y con un promedio acumulado de 14.49, de tal manera que NO cumple con lo dispuesto en los Arts. 9° y 14° del inciso b) del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes, porque desaprobó una asignatura en el periodo 2020-II.
- 1.4. Que, mediante Oficio Virtual N° 144-2021-UNHEVAL-VRACAD-DAySA, de fecha 28 de enero de 2022, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos informa que la administrada Rosmery Sarmiento Lino tiene la situación académica de NO INVICTA y con un promedio acumulado de 14.49, de tal manera que NO cumple con lo dispuesto en los Arts. 9° y 14° del inciso b) del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes, porque desaprobó una asignatura en el periodo 2020-II.
- 1.5. Que, mediante Proveído Digital N° 233-2022-VRACAD-UNHEVAL de fecha 28 de enero de 2022, el Vicerrectorado Académico solicita opinión legal respecto a la presente solicitud.

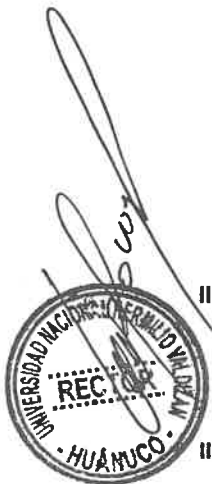
II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.2. Resolución Consejo Universitario N° 0449-2008-UNHEVAL-CU, Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes.
- 2.3. Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU, Reglamento General de la UNHEVAL.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1 El inciso 1), del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y el inciso 3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias". Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra acorde con lo señalado por la Ley 27444.
- 3.2 Que, el artículo 567°, inciso ee) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, de fecha 10 de julio de 2018, prescribe "Los alumnos de alto rendimiento académico, egresados con promedios ponderados tiene el derecho de acogerse a los beneficios que se establezcan en el reglamento respectivo o por disposición del Consejo Universitario". Como se señaló previamente, para opinar respecto a la exoneración del pago por concepto de grado de Bachiller y Título de la administrada Rosmery Sarmiento Lino, es necesario remitirnos al Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0449-2008-UNHEVAL-CU.
- 3.3 En los incisos a) y b) del artículo 9 del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes, aprobado mediante Resolución N° 449-2008-UNHEVAL-CU, se establece: "Los beneficios que reciben son los egresados que obtuvieron el promedio ponderado de catorce (14.00) o más y tener la condición de alumno invicto durante sus estudios, según el Plan de Estudios que exige la Escuela Académico Profesional son: a) Exoneración del pago por concepto del Grado Académico de Bachiller a excepción del calificado y diploma. b) Exoneración del pago por concepto de Título Profesional a excepción del calificado y diploma".

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





- 3.4 Respecto a la verificación de condición de ponderado de la administrada Rosmery Sarmiento Lino, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, mediante Oficio Virtual N° 0144-2022-UNHEVAL-VRACAD-DAySA, de fecha 28 de enero de 2022, informa que la administrada tiene la situación académica de NO INVICTA y con un promedio acumulado de 14.49, es decir, que NO cumple con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 9° del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes, porque desaprobó una asignatura en el periodo 2020-II.
- 3.5 Que, el artículo 14 del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes, prescribe: "Son requisitos para acogerse a los beneficios señalados en el Art. 9° del presente Reglamento: a. Solicitud en formato único, dirigido al Rector de la UNHEVAL; b. Tener promedio ponderado de catorce (14.00) o más y tener la condición de alumno invitado durante sus estudios, según el Plan de Estudios que exige la Escuela Académica Profesional con la cual egresa; c. Copia fotostática del certificado de estudios, legalizado por el fedatario de la UNHEVAL; d. Reporte de notas de los años estudiados". Al respecto se puede mencionar que la administrada Rosmery Sarmiento Lino sí cumplió con adjuntar los requisitos mínimos para acceder a la exoneración de pago por concepto de grado de Bachiller y Título profesional, mas no cumple con el requisito prescrito en el literal b) del artículo 9° del Reglamento acotado.
- 3.6 El artículo 110°, inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe lo siguiente: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes; k) Emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos". De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Rectoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados OPINA que se debe emitir Resolución Rectoral, la misma que resuelva lo siguiente:

- 4.1. **NO EXONERAR** del pago por concepto de grado académico de bachiller y de título profesional solicitado por la administrada Rosmery Sarmiento Lino, de la carrera profesional de Ciencias Administrativas, por tener la situación académica de NO INVICTA, con un promedio acumulado de 14.49, según se prescribe en el literal b) del artículo 9 del Reglamento de Beneficio para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se acogen a Determinadas Leyes.

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 311-2022-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1°. **DESESTIMAR** la solicitud de exoneración de pago por derecho de grado de bachiller y de título profesional, presentada por la egresada **ROSMERY SARMIENTO LINO**, de la carrera profesional de Ciencias Administrativas, de la EP del mismo nombre, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo de la UNHEVAL, por tener cumplir con lo establecido en el inciso b) del artículo 9 del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes de la UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2°. **NOTIFICAR** que la presente Resolución a la interesada.
- 3°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GERMANO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRACad
VRInv. AJ OCI
Transparencia
FCAYT. Interesada Archivo

Mcb

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Ninfa Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL